

2

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2020-00128-00

A fin de decretar la medida cautelar pedida mediante escrito anterior, este juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 de la ley 1564 de julio 12 de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la parte interesada preste caución en dinero o mediante póliza judicial, por un valor equivalente al 20% del valor estimado en la demanda del bien inmueble que se pretende cobijar con la medida (\$ 20.000.000.oo).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez